



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Una vez finalizado el periodo de información pública y audiencia a los interesados de la modificación de la Ordenanza de convivencia ciudadana, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de abril de 2024, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, la citada aprobación ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la citada modificación del Reglamento como anexo al presente anuncio.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

TITULO V. MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 32. Fundamentos de la regulación.

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. La competencia municipal para velar por la calidad sonora del medio urbano regulado por esta ordenanza no excluye los ruidos derivados de locales y establecimientos comerciales, de servicios y de ocio.

Artículo 33. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

2. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, en horario nocturno (comprendido entre las 23 horas a las 7 horas), mediante:

a) El funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b) Cantos, gritos, bailes, hablar en tono excesivamente alto, cierre de puertas y ventanas estrepitosamente, o cualquier otro acto molesto en el interior de domicilios particulares, en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas.

c) La utilización y manipulación de maquinaria para reparaciones materiales y mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos, realización de obras privadas u otras causas.

d) Permanencia de animales domésticos en terrazas, galerías, balcones o parcelas en el horario indicado, que con sus cantos, gritos o sonidos, de manera sistemática, perturben el descanso de los vecinos. En cualquier caso, deberán ser retirados a cualquier hora por los propietarios o responsables, cuando de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de las viviendas colindantes.

3. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, mediante:

a) Publicitar bienes o servicios mediante la utilización de altavoces o equipos de música en la vía pública.

b) Permanencia en las vías urbanas de vehículos industriales y/o agrícolas, camiones o autobuses, detenidos con el motor encendido por más de cinco minutos.

c) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de música ni de utilizar el vehículo de forma agresiva que implique la generación de ruido excesivo cuando circulen o estén estacionados en la vía pública. El nivel sonoro emitido por los vehículos hacia la vía pública no podrá exceder al equivalente a una conversación normal.

4. En especial y salvo autorización municipal está prohibida la utilización y manipulación de maquinaria para reparaciones materiales y mecánicas de carácter doméstico, realización de obras privadas u otras causas fuera de los siguientes horarios:

–De 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

–De 9:00 a 19:00 horas los sábados.

–Domingos y festivos.

**Artículo 34. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.**

5. La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria y actividades en general, ya sea comerciales, profesionales, o de cualquier otra índole, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni el horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 35. Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 constituirá infracción leve y será sancionado con multas de 250,00 a 750,00 euros.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 constituirá infracción grave y será sancionado con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, salvo que incurra en una sanción mayor conforme a la legislación vigente.

3. Se entiende que hay reincidencia y reiteración cuando la persona responsable:

a) Cometa en el término de un año tres infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como grave.

b) Cometa en el término de un año tres infracciones graves cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, considerándose la tercera como muy grave.

Artículo 36. Intervenciones específicas.

1. En materia de ruido que afecta a la convivencia ciudadana será suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionador el informe de la comprobación del ruido y de su incidencia en la convivencia ciudadana emitido por parte de los agentes de la autoridad.

2. Como actuación especial en el caso previsto en el apartado a) del punto 3. del artículo 33, la Policía Local podrá decomisar el altavoz o el aparato reproductor cuando se sobrepasen los niveles de ruido permitidos por la Ley.

Yuncos, 24 de junio de 2024.–El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.-3326